Año de 1952 Viernes 25 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 28 de marzo de 1952 por el que se modifican determinados artículos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.*

La experiencia en la aplicación de los preceptos del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, aconseja la modificación de algunos artículos relacionados con los cambios de destino del Magisterio, entre los que destaca el concurso especial de traslados, previo el concurso-oposición a plazas de poblaciones de más de diez mil habitantes, y el señalar una escala de méritos que decida la adjudicación de destinos en el turno de consortes.

Por otra parte, la práctica docente ha evidenciado que el automatismo en la elección, aunque sea con carácter interino, para las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas no ha dado los resultados apetecidos, por lo que es recomendable la designación de estos cargos de Dirección previo informe del Consejo de Inspección, los que, por su propia responsabilidad, deben tener el mayor empeño en que aquélla sea hecha con acierto.

Asimismo se considera que la calificación de méritos por las actividades señaladas en el artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación Primaria, que venía siendo de la facultad de las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación, pase a la Dirección General de Enseñanza Primaria, la que, con el mismo criterio, resolverá cuantas peticiones reciba.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Los artículos cincuenta y uno, cincuenta y tres, cincuenta y siete, sesenta y seis, setenta, setenta y uno, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y siete, doscientos dieciséis, doscientos veintiocho y el epígrafe k) del artículo doscientos treinta y cinco del Estatuto del Magisterio Nacional Primario, de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, quedarán redactados en la forma siguiente:

«*Artículo cincuenta y uno.*—La totalidad de las vacantes definitivas, producidas en cualquier localidad donde haya más de una escuela de cada sexo, hasta el treinta y uno de agosto anterior, que hayan de proveerse, se anunciarán a concursillo entre los Maestros que sirvan en la misma localidad por la Dirección General de Enseñanza Primaria, en la primera quincena del mes de octubre. Las resultas sucesivas que se produzcan en estos concursillos, cuando se trate de capitales de provincia, se proveerán inmediatamente por igual procedimiento y en la misma convocatoria por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación.»

«*Artículo cincuenta y tres.*—La preferencia para la adjudicación de destinos será la señalada en los artículos setenta y setenta y uno: Los Maestros de escuelas suprimidas; los que cesaron en escuelas especiales; los confirmados por revisión de su expediente; los excedentes que se hallen en condiciones de volver al servicio activo, y los que pasaron a la Zona del Protectorado español en Marruecos, Golfo de Guinea, Africa Occidental Española o a escuelas en el extranjero, en caso de que no les corresponda ninguna de las vacantes anunciadas al concursillo, serán nombrados para las resultas por designación de los concursantes que sirvan en la misma localidad.»

«*Artículo cincuenta y siete.*—La tercera parte de las vacantes de cada localidad de régimen general de provisión, desiertas y resultas del concursillo, en poblaciones de más de diez mil habitantes, se proveerán por concurso-oposición entre Maestros en activo que cuenten, por lo menos, dos años de servicios efectivos en propiedad en escuela nacional.

Se seguirá el procedimiento señalado en el artículo sesenta y siete para concretar las plaza que han de cubrirse por este procedimiento.

Antes de convocar el concurso-oposición, se anunciarán las vacantes a concurso especial de traslado entre los Maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a diez mil habitantes, utilizándose los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslado. Las desiertas y resultas del concurso especial se anunciarán al concurso oposición.»

«*Artículo sesenta y seis.*—Podrán tomar parte en el concurso general de traslados los Maestros nacionales en activo que cuenten un año de servicios en propiedad, como mínimo, en la escuela desde la que soliciten, en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del concurso.

Los que concurran desde el primer destino que obtuvieron en propiedad no precisarán tiempo determinado de servicios; igualmente no se exigirá tiempo de servicios a los que soliciten por el turno de consortes, aun cuando estén en la situación de supernumerarios.»

«*Artículo setenta.*—La preferencia para obtener escuela en el concurso general de traslados será: la mayor puntuación, sin distinción de los grupos a que se refiere el artículo sesenta y ocho, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que se establecen en el artículo siguiente.»

«*Artículo setenta y uno.*—La puntuación de cada concursante se determinará como sigue:

a) Tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que solicite: dos puntos, dieciséis centésimas, cinco milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día. Estos servicios, cuando hayan sido prestados en escuelas rurales tendrán doble puntuación.

b) Tiempo de servicios en activo desde su primera toma de posesión como perteneciente al escalafón; de plenos derechos: un punto, ochenta y tres centésimas y dos milésimas, respectivamente, por cada año, mes y día.

c) Un punto por cada apartado (cualquiera que sea el número de las actividades incluídas en el mismo que merezcan premiarse) del artículo cuarenta y cinco de la Ley de Educación Primaria. A la petición de escuela en el concurso será indispensable acompañar el acuerdo favorable que recaiga en el expediente a que se refiere el apartado k) del artículo doscientos treinta y cinco.

d) Cuando la enseñanza se encuentre en un evidente estado de florecimiento, el Consejo de Inspección, a propuesta escrita y razonada del Inspector de la Zona respectiva, podrá conceder al Maestro de veinticinco centésimas a un punto, computables a los efectos del concurso. Del acuerdo se dará cuenta a la Dirección General.»

«*Artículo setenta y tres.*—Las vacantes que se anuncien al turno de consortes podrán ser solicitadas por Maestros cuyos cónyuges residan con carácter permanente en el Ayuntamiento en que se encuentre enclavada la vacante, con la condición de que ninguno de los cónyuges haya obtenido escuela por este turno durante su vida profesional.

Cuando el cónyuge del peticionario sirva en propiedad en localidad que no sea la capital del Municipio, el peticionario sólo podrá solicitar vacantes de la municipalidad en que preste servicios su consorte, siempre que no pertenezcan a la capitalidad del Municipio.

Sin embargo, podrán utilizar el turno de consortes por segunda vez los que estén en posesión del carnet de familia numerosa, los que se hubiesen separado a consecuencia de haber obtenido cualquiera de los cónyuges otro destino por oposición en algún Cuerpo del Departamento, y los que hubiesen sido separados por resoluciones de la Administración, originadas sin la voluntad de los interesados, excepto cuando el traslado haya sido impuesto a consecuencia de un expediente gubernativo, en cuyo caso sólo podrán reunirse ambos cónyuges en localidad distinta de aquella a que hubiese sido trasladado el cónyuge sancionado.»

«*Artículo setenta y cuatro.*—Podrán solicitar por el turno de consorte:

a) Cónyuge de Maestro Nacional en propiedad.

b) Idem de Profesor de Escuela del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, en propiedad.

c) Cónyuge de funcionarios del Ministerio, que desempeñen el cargo en propiedad con destino de plantilla y con sueldo consignado en el Presupuesto general del Departamento.

d) Cónyuge de funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad y con destino de plantilla.

e) Cónyuge de funcionarios locales de la Diputación Provincial o Ayuntamiento, con destino de plantilla, que regenten el cargo en propiedad y que hayan obtenido el destino por los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes, en la fecha de su ingreso.

Las condiciones anteriores se han de reunir en treinta y uno de agosto anterior al de la convocatoria del concurso de traslado».

«*Artículo sesenta y cinco.*—Dentro de cada uno de los grupos a) y b), del artículo anterior, se observará el orden que se establece a continuación:

1.° Mayor número de hijos menores de dieciocho años.

2.° Mayor tiempo de vivir separados.

3.° Menor sueldo del solicitante.

4.° Número preferente en el escalafón.

Para los restantes grupos se regirán las preferencias de los solicitantes consortes, por la suma total de los puntos, del siguiente modo:

Los comprendidos en el apartado c), tres puntos.

Los comprendidos en el apartado d), dos puntos.

Los comprendidos en el apartado e), un punto.

Por cada hijo menor de nueve años, un punto.

Por cada hijo mayor de nueve años, y menor de veintiuno, no emancipado, dos puntos.

Por cada año o fracción de año de vivir separados, cincuenta centésimas.

En caso de empate, decidirá el menor sueldo del solicitante y, por último, el número preferente en el escalafón.»

Artículo setenta y siete.—Los Maes-

tros consortes podrán, en todo caso, solicitar las vacantes del turno voluntario, con las preferencias establecidas para este turno, autorizándose a los interesados para que renuncien a sus destinos en el caso de no ser nombrados los dos para un mismo Ayuntamiento. Los Maestros del turno voluntario que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas, por haberlas incluído en su petición, las solicitarán en nueva instancia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.»

«*Artículo doscientos dieciséis.*—Las vacantes de Dirección de Grupos escolares se proveerán por los mismos procedimientos señalados para las escuelas: concursillo, concurso de traslado, oposición restringida y permuta.

Hasta tanto la Dirección se provea por alguno de los procedimientos indicados, el cargo recaerá, interinamente, mediante nombramiento de la Comisión Permanente del Consejo Provincial, previo informe del Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia, en un Maestro propietario del mismo Grupo escolar, que no tenga nota desfavorable en su expediente personal, que no se halle incapacitado para ejercer cargos directivos y de confianza, ni se encuentre sometido a expediente. Los Consejos de Inspección formularán sus propuestas teniendo en cuenta las dotes de competencia, moralidad y aptitudes de gobierno de los respectivos Maestros. El Maestro designado continuará sirviendo simultáneamente el grado que le corresponda.»

«*Artículo doscientos veintiocho.*—Los Directores de Escuelas graduadas de menos de seis grados y sus suplentes serán nombrados por la Comisión Permanente de Enseñanza Primaria, oído el Consejo de Inspectores de Enseñanza Primaria de la Provincia, siendo requisitos indispensables desempeñar el cargo en propiedad, que no se hallen incapacitados para ejercer cargos directivos y de confianza, no estar sometidos a expedientes gubernativos y no tener nota desfavorable en su hoja de servicios.

Los informes de los Consejos de Inspectores habrán de tener los mismos fundamentos y razones que se consignan en el artículo doscientos dieciséis para el nombramiento de Directores interinos de Grupos escolares.

Mientras se efectúa el nombramiento de Director propietario y de suplente, desempeñará interinamente la Dirección el Maestro propietario más antiguo del escalafón, entre los que formen la plantilla de la Graduada.

Quedará sin efecto la designación de Director o de suplente cuando, por cualquier causa, cese en el cargo de Maestro de Sección de la Graduada o deje de reunir los requisitos exigidos para ser nombrado.»

Artículo doscientos treinta y cinco.—Apartado k).— Tramitar peticiones de Maestros que, debidamente documentadas, se eleven, por conducto de la Junta Municipal y el Inspector de la Zona respectiva solicitando reconocimiento de méritos del artículo cuarenta y cinco de la Ley, por el desenvolvimiento próspero y continuado de las actividades a que dicho artículo se refiere. La Comisión Permanente informará dichas peticiones y las remitirá a la Dirección General de Enseñanza Primaria para su resolución, contra la que no cabrá recurso alguno.

Cuando se solicite reconocimiento de méritos por actividades de los apartados d) y e) se tramitirá por la Delegación Provincial de la Sección Femenina o Frente de Juventudes, quienes lo remitirán a la Jefatura Provincial del Movimiento y ésta, a la Delegación Nacional respectiva, que ha de resolver en todo caso.

En la resolución que recaiga se determinará concretamente la puntuación que se otorgue y el detalle de las actividades que la justifiquen.»

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo cincuenta y cuatro del Estatuto del Magisterio Nacional Primario.

Disposición transitoria.— No se aplicará la modificación del artículo cincuenta y uno en los concursillos convocados actualmente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ
Y CORTES

(Del «B. O. del E.», 21 de abril, n.º 112.)

1260

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(Dirección facultativa del Plan de Modernización de Carreteras)

El *Boletín Oficial del Estado* número 111, correspondiente al día 20 de los corrientes, publica anuncio referente al Concurso para ejecución de las obras del Plan de Modernización de Carreteras, que se relacionan, entre las cuales se encuentran las correspondientes a esta provincia de Segovia, que son las siguientes:

DENOMINACION DE LAS OBRAS	Presupuesto total — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas	PLAZO
PROVINCIA DE SEGOVIA.			
C. R. I. DE MADRID A IRUN.—Ensanche de la explanación y reparación del afirmado (en toda su longitud)	4.020.578,97	80.500	Al 31-12-1953
PROVINCIA DE AVILA Y PARTE DE SEGOVIA.			
C. R. VI. DE MADRID A LA CORUÑA Y A EL FERROL DEL CAUDILLO.			
Reparación con riego superficial asfáltico entre los kms. 56,700 y 64 .... Reparación del firme con riego superficial, kms. 122,800 al 128,970 (variante de Arévalo).	3.705.271,79	74.500	Un año

La admisión de pliegos se verificará en la Secretaría de la Comisión de Enlace del Plan de Modernización de Carreteras (Nuevos Ministerios —planta 7.ª— Agustín de Bethancourt, número 4) hasta las trece horas del día 19 de mayo próximo. Los concursos tendrán lugar el día 23.

Los proyectos, pliegos de condiciones (de las obras correspondientes a esta provincia de Segovia) y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, todos los días hábiles de diez a una.

Segovia, 23 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

1100

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público, regular, de transporte de VIAJEROS por carretera, entre OLMEDO - CUELLAR - PEÑAFIEL-VALORIA LA BUENA-MEDINA DE RIOSECO - TORDESILLAS - OLMEDO, de servicio trisemanal, con 261 kilómetros de recorrido, de los que corresponden 26 a esta provincia de Segovia, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento, y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Mata de Cuéllar, Vallelado, San Cristóbal de Cuéllar, Torregutiérrez y Cuéllar, en esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Cuéllar-Valladolid; Cuéllar-Segovia; Cuéllar-Fuentidueña y Cuéllar-Cantalejo, de la Empresa Galo Alvarez Otero, y Cuéllar-Narros-Segovia, de la Empresa «La Serrana, S. L.», en esta provincia.

Segovia, 25 de marzo de 1952.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, *Urbano Sagredo.*

1214

Jefatura de Obras Públicas dé Segovia

CARRETERAS-REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kms. 0,00 al 9,000 de la carretera Comarcal 112 de Riaza a Toro (Cuéllar a Olmedo), y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Cuéllar y Arroyo de Cuéllar, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Salustiano Cuéllar Fraile, debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de marzo de 190[illegible] (*Gaceta* del 11 de abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 8 de abril de 1952.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

12[illegible]

AGUILAFUENTE

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal extraordinario correspondiente a la construcción de almacenes de nueva planta con destino a paneras, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Aguilafuente, 21 de abril de 1952.—El Alcalde, *José Martín Pascual.*

12[illegible]

AGUILAFUENTE

Confeccionada la liquidación del presupuesto municipal extraordinario correspondiente a las obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de esta Villa, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y formular contra ella las reclamaciones oportunas, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

Aguilafuente, 21 de abril de 1952.—El Alcalde, *Jose Martín Pascual.*

12[illegible]

FRESNEDA DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Fresneda de Cuellar, a 12 de abril de 1952.—El Alcalde. Firmado.

12[illegible]

RIAZA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario, cuenta de caudales y propiedades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1951, queda expuesto al público con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar, de acuerdo todo ello con cuanto determina el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local.

Riaza, 16 de abril de 1952.—El Alcalde, Tomás Angulo de Blas.

IMPRENTA PROVINCIAL